



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3675 -2017-ANA/AAA C-O

Arequipa, **28 DIC. 2017**

VISTOS:

El procedimiento administrativo en relación al otorgamiento de licencia de uso de agua solicitado por Teófilo Juan Cuadros Vizcarra y Pilar Ynes Loayza de Cuadros, signado con el CUT N° 10720-2017; y,

CONSIDERANDO

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**Que**, El artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que**, el artículo 47° del mismo cuerpo legal, señala que "... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga (...)" y el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley, norma que "... Los derechos de usos de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley...".

**Que**, el numeral 64.1 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece lo siguiente: "(...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario."

**Que**, el administrado solicita el reconocimiento de su derecho de uso de agua para el predio con UC N° 03793. Mediante Notificación N° 341-2017-ANA-AAA-CO-ALA TAMBO ALTO TAMBO, se comunicó que el procedimiento se adecuaba a uno de otorgamiento licencia de uso de agua, comunicando además la necesidad de presentar documentación complementaria.

**Que**, el procedimiento ha merecido evaluación técnica del Área Técnica mediante Informe Técnico N° 001-2007-ANA-AAA.CO-AT/BCP, del cual se desprende lo siguiente:

➤ El predio de UC N° 03793 cuenta con permiso de uso de agua residual otorgado por Resolución Administrativa N° 072-2011-ANA-ALA TAMBO ALTO TAMBO. La Resolución Directoral N° 94-90-MAG-UAD-VII-A no otorga ningún derecho



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

de uso de agua, según el Informe Legal N° 824-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ/MAOT.

- Existe disponibilidad de agua por un volumen de hasta 487 604.2595 m<sup>3</sup>/año, reservado para 28 predios. El predio de UC N° 03793 se encuentra dentro del Bloque de Riego Ensenada; sin embargo, al no reconocer la Resolución Directoral N° 94-90-MAG-UAD-VII-A ningún derecho, no le corresponde volumen disponible en el bloque.
- Si bien los administrados presentan los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, ítem 16, no presentan sustento técnico respecto a la capacidad de la infraestructura hidráulica para atender la demanda solicitada ni para la nueva área bajo riego, además de la opinión del operador de la infraestructura hidráulica.

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 53 de la Ley de Recursos Hídricos, para otorgar una licencia de uso de agua se requiere que exista disponibilidad del agua solicitada y que sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine, requisito que no se cumple conforme lo señalado en el Informe Técnico N° 001-2007-ANA-AAA.CO-AT/BCP.

**Que** en consecuencia, estando a lo opinado por el Área Técnica y con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** improcedente el pedido formulado por Teófilo Juan Cuadros Vizcarra y Pilar Ynes Loayza de Cuadros, reconducido a un procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua en base a lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 2** - Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo la notificación de la presente resolución a Teófilo Juan Cuadros Vizcarra y Pilar Ynes Loayza de Cuadros.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

ADOV/jira  
C.C. Arch.